



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la demandada. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0132

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CESAR LUIS NISPERUZA SOTO
DEMANDADO:	NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-377-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que desde el email institucional de la parte demandada, ha presentado solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día miércoles 10 de marzo en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *actualmente está realizando una reestructuración jurídica, financiera y administrativa que derivó en la renuncia del representante legal y del apoderado que velaba los intereses de la entidad que represento, en razón a lo anterior, la demandada no cuenta con defensa técnica que le permita ejercer su legítimo derecho a la defensa y contradicción como garantía del derecho fundamental al debido proceso.*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 025 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020